

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que los codemandados, que faltaban por integrarse a la litis arrimaron memorial a esta dependencia judicial solicitando ser notificados personalmente, o en su defecto, se les comparta acceso al expediente digital para enterarse del contenido de la demanda y sus respectivos anexos y de esa manera poder presentar la respectiva contestación a la demanda. Aunado a lo anterior, también fue arrimado documento contentivo de poder conferido al doctor Juan Fernando Isaza Villa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.564.724 y Tarjeta Profesional No. 83.568. A despacho para que provea. Medellín, veintidós (22) de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00189 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Julián Esteban Rojas Isaza, Jesús Antonio Rojas Espinoza y Maria Elena Isaza Carvajal
Demandada	Mario Alfonso Soto Valencia, Hernán Koichi Omujo Teshima y HDI Seguros S.A
Auto interlocutorio 43	Incorpora documento/ tiene notificado por conducta concluyente

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

Primero: incorporar al plenario los documentos arrimados por los señores Mario Alfonso Soto Valencia, y Hernán Koichi Omujo Teshima, a través de su apoderado judicial, Juan Fernando Isaza Villa, esto es, el poder conferido a este último, y la solicitud de notificación personal.

Segundo: de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor Juan Fernando Isaza Villa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.564.724 y Tarjeta Profesional No. 83.568, para

que represente los intereses de sus poderdantes en los términos indicados en el poder conferido.

Tercero: Atendiendo a que del escrito presentado el día veintidós (22) de enero de 2021, por los aquí codemandados Mario Alfonso Soto Valencia y Hernán Koichi Omujo Teshima, se infiere que conocen del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado en su contra, y de las actuaciones surtidas en el mismo, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2º del C. G. del P.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrán notificados por conducta concluyente, a los codemandados: Mario Alfonso Soto Valencia y Hernán Koichi Omujo Teshima, de conformidad con el artículo 301 inc. 2 C. G. del P..

Cuarto: Se accede a la solicitud de compartir el acceso al expediente digital a los señores Mario Alfonso Soto Valencia y Hernán Koichi Omujo Teshima, en dicha carpeta encontrarán los documentos necesarios para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Quinto: El término de traslado de la demanda, a dichos codemandados, comenzará a correr una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Sexto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 009.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**